

CINCO SALTOS, a los 30 días del mes de enero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "F.P.M. C/F.K. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CS-00065-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. P.M.F. en fecha 28/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. K.F., quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 29/01/2026, se habilita el período de Feria Judicial, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo como primera medida la convocatoria de la denunciante para que comparezca ante este Juzgado de Paz, conforme Mov. I0002. Que del testimonio aportado por la denunciante ante Autoridades Policiales y en el día de la fecha, ante el Suscripto, surge que los Actos de Violencia que se le reprochan al denunciado, son de gravedad tal que ameritan en la presente instancia a implementar medidas protectorias de carácter urgente, como así también dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, en razón de las graves amenazas que la Sra. P. habría recibido de parte de su hermano, entre ellas las que textualmente se transcriben: "*t.v.a.c.e.p.h.n.e.t.f.t.v.a.c.*", otra, diciendo que él estaba afuera de la casa de mi pareja y que si no salía F.(.p., la iba a la ligar la madre (en referencia a la madre de F.), hay otra donde me dice que v.a.m.a.m.h.p.q.y.s."

Que se advierte entonces que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. P.M.F. y probablemente su grupo familiar, continuarían bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. K.F., acercarse a la Sra. P.M.F. y/o a su grupo familiar conviviente, ya sea a su domicilio de calle M.a.8.(s.B. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos

molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modifiable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que debe tenerse presente la inexistencia de datos certeros respecto al paradero actual del denunciado.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. K.F. a la persona y/o residencia de la Sra. P.M.F. y/o su grupo familiar conviviente**, vivienda ubicada en calle M.a.8.(s.B. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. K.F. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. K.F. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. P.M.F. asistencia médica y/o psicológica brindada por el

sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7º y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. Requérase a las Autoridades Policial la búsqueda de paradero del Sr. K.F. a los fines de notificarle de las medidas aquí dispuestas.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervenientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz